



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/50/L.75
10 de septiembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 126 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE
LAS NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente
después de la celebración de consultas officiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 991 (1995) del Consejo de Seguridad de 28 de abril de 1995, en la que el Consejo afirmó que el mandato de la Misión de Observadores concluiría el 30 de abril de 1995, así como todas las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la Misión de Observadores,

Recordando también su resolución 45/267, de 21 de junio de 1991, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y las resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la decisión 50/447, de 22 de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ A/50/735/Add.1.

² A/50/1018.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países menos económicamente desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias que han hecho algunos gobiernos a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda atender a sus obligaciones pendientes,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador al 15 de agosto de 1996, en particular las cuotas pendientes de pago por valor de 7.815.096 dólares de los EE.UU., que representan el 4% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 31 de mayo de 1995, observa que aproximadamente el 44% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegramente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

6. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador la suma adicional de 826.000 dólares en cifras brutas (745.300 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea General, en su decisión 50/447, para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 1995;

7. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 826.000 dólares en cifras brutas (745.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y

el 30 de abril de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994³ a parte de esa suma, a saber, 169.580 dólares en cifras brutas (153.010 dólares en cifras netas), que es la suma prorrateada correspondiente al período concluido el 31 de diciembre de 1994, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995⁴ al saldo, a saber 656.420 dólares en cifras brutas (592.290 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1995, ambas fechas inclusive;

8. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1995, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 80.700 dólares, que se aprobaron para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 1995, ambas fechas inclusive, de los que 16.570 dólares constituyen la suma prorrateada correspondiente al período concluido el 31 de diciembre de 1994 y el saldo, es decir 64.130 dólares, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1995, ambas fechas inclusive;

9. Decide prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 16.300 dólares en cifras brutas (17.700 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º y el 31 de mayo de 1995, cifra que ya fue autorizada por la Asamblea General en su decisión 50/447, de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

10. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra se tendrá en cuenta la disminución de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.400 dólares, que se aprobaron para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º y el 31 de mayo de 1995;

11. Decide también que, en el caso que los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 7 y 9 supra las partes que les correspondan de la suma de 842.300 dólares en cifras brutas (763.000 dólares en cifras netas) del saldo no comprometido de 15.712.958 dólares en cifras brutas (14.221.605 dólares en cifras netas) correspondiente al período concluido el 30 de noviembre de 1994;

³ Véanse las resoluciones 46/221 A y 48/223 A y la decisión 47/456.

⁴ Véase la resolución 49/19 B.

12. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan en la suma de 842.300 dólares en cifras brutas (763.000 dólares en cifras netas) del saldo no comprometido de 15.712.958 dólares en cifras brutas (14.221.605 dólares en cifras netas) correspondiente al período concluido el 30 de noviembre de 1994;

13. Decide asimismo que se acredite a los Estados Miembros el saldo no comprometido restante de 14.870.658 dólares en cifras brutas (13.458.605 dólares en cifras netas) de la Cuenta Especial para la Misión de Observadores;

14. Decide también transferir al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz el interés restante y los ingresos diversos por un monto de 256.674 dólares y otros excedentes dimanantes de la eventual liquidación de las obligaciones pendientes de la Cuenta Especial para la Misión de Observadores.
